

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con terminación de proceso que estaba en trámite posterior por pago total de la obligación. Para resolver.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1562**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **HERSON ALEJANDRO FUERTES BELALCAZAR** quien fue representado cuando era menor de edad por Marlene Esperanza Belalcázar Ramos
Ejecutado: **HERSON LOT FUERTES RUBIO**
Radicado: **76-001-31-10-001-2012-00286-00**
Providencia: **Termina Trámite Posterior**

Revisado el expediente se pudo observar que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual mediante Auto No. 1255 del 5 de agosto de 2013 se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos.

Sin embargo, en protección de los derechos del entonces menor de edad se ordenó mantener vigente el descuento por nómina por concepto de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, hasta enero de 2020 se realizó el pago a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco.

En la actualidad Herson Alejandro Fuertes Belalcázar ya alcanzó la mayoría de edad, a la fecha cuenta con 20 años.

Ahora bien, en atención a la solicitud realizada por la progenitora del demandante para el cobro de depósitos judiciales, se ofició a la empresa pagadora y se recibió la siguiente respuesta:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **HERSON LOT FUERTES RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.522.165, figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante **Resolución No. 04749 del 25-10-2019 y fecha de notificación 31-10-2019**, nominado hasta el día 25/01/2020, fecha en la que culminó sus tres meses de alta (*Transición para la nominación de su asignación de retiro por CASUR*), razón por la cual le fueron suspendidos los descuentos al demandado, teniendo en cuenta que esta dependencia únicamente procede con órdenes judiciales en contra del personal policial en servicio activo.

De igual manera, le informo que por el tiempo de servicio lo hace acreedor a una asignación de retiro, de conformidad con el Decreto Ley 1091 del 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", en su artículo 51, que a la letra dice:

Es por ello que, al revisar el expediente se observa que el alimentario ha alcanzado la

mayoría de edad y se debe establecer si existe merito o no para que el juzgado siga mediando en la obligación de pago de la cuota alimentaria para Herson Alejandro Fuertes Belalcázar hoy mayor de edad, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que termino con Auto No. 1255 del 5 de agosto de 2013.

Ahora bien, la razón por la cual se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través del despacho pese a estar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, obedecía a que se trataba de un menor de edad y en atención a ello sus derechos fundamentales prevalecían; al día de hoy dicha situación ha cambiado por lo que el despacho considera que no hay razón para seguir pagando la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, como tampoco sería viable ordenar su descuento en su condición de retirado de la Policía Nacional.

Así las cosas, frente a las medidas que se mantuvieron vigentes en este proceso, serán levantadas teniendo en cuenta que el beneficiario de los alimentos ya alcanzó la mayoría de edad y el crédito se encuentra cancelado, además de que la Policía Nacional dejó de hacer los descuentos, ante el retiro del alimentante como personal activo..

Es así como se dispone no continuar con el pago de la cuota alimentaria a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene el juzgado en el Banco Agrario, se aclara que este despacho no está decretando la exoneración del pago de la cuota alimentaria, y en caso que el alimentante incumpla con su obligación, existe el proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas, al que puede acudir el alimentario mayor de edad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

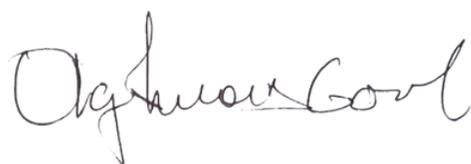
RESUELVE:

PRIMERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense oficios por la Secretaría

SEGUNDO. - Advertir al señor **HERSON LOT FUERTES RUBIO**, que las cuotas alimentarias que se causen a futuro deberá suministrarlas en los términos establecidos en la audiencia celebrada el 13 de julio de 2010 ante el Juzgado 01 de Descongestión Familia Piloto de Oralidad.

CUARTO.- Cumplido lo aquí dispuesto, pasa el proceso a archivo definitivo

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ